



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

IEC/CG/026/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS POR LA DEFENSA DE LOS COAHUILENSES", A.C., PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha doce (12) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada "Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses", A.C., para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. Que el veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración y Servicio Profesional. Por lo que hace a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedó integrada por las Consejeras Electorales Ma. de Los Ángeles López Martínez, Karla Verónica Félix Neira y por el Consejero Electoral René De La Garza Giacomán.
 - VI. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se ratificó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
 - VII. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
 - VIII. Que en fecha cuatro (04) de junio del dos mil diecisiete (2017) tuvo verificativo la jornada electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en la cual se llevó a cabo la elección de Gobernador (a) Constitucional del Estado.
 - IX. Que el día diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobado el Acuerdo IEC/CG/191/2017, mediante el cual fue emitido el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el Acuerdo IEC/CG/197/2017, por medio del que fue reformado el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, mismos que fueron publicados en el ejemplar 88 del Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- X. Que en fechas veintidós (22) y veinticuatro (24) de octubre del dos mil diecisiete (2017), los partidos políticos Acción Nacional y Unidad Democrática de Coahuila, interpusieron medios de impugnación en contra del Acuerdo IEC/CG/191/2017 al que se hace referencia en el antecedente que precede.
- XI. Que en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Electoral 106/2017 que confirma el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CG/191/2017; de igual manera, en fecha veintiocho (28) de diciembre de la citada anualidad, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia SM-JRC-44/2017 y su acumulado SM-JRC-45/2017 confirmó la Sentencia del Tribunal Electoral Local antes señalada.
- XII. Que el día veintiséis (26) de enero de la presente anualidad, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Formato de Escrito de Intención, en adelante formato FEI, mediante el cual, la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., manifestó su intención de conformar un partido político local.
- XIII. Que el día nueve (09) de febrero del año en curso, esta Comisión emitió el Acuerdo Interno 06/2018, mediante el cual se tuvo por recibido el formato FEI de la organización de ciudadanos Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C. y, una vez revisado, se realizó en el mismo el requerimiento siguiente:

"(...)

TERCERO. Se requiere, a la organización de ciudadanos denominada Organización De Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., por conducto de su representante, el ciudadano Juan Manuel Esquivel Hernández, para que, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este Acuerdo, presente:

Número telefónico y correo electrónico, conforme al artículo 10, fracción II del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

Copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos denominada Asociación Popular Coahuilense, A.C., debidamente suscrito por las partes intervinientes dentro del plazo establecido para tal efecto, de conformidad con los artículos 9 y 11, fracción V, del citado Reglamento;

Así como para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no acreditar en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos señalados en el marco normativo atinente, se tendrá por no presentado el escrito de intención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción III del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

(...)"

- XIV. El día doce (12) de febrero del año en curso, el Acuerdo Interno a que se hace referencia en el antecedente a supra líneas fue d notificado por medio de cédula que se fijó en un lugar visible en el domicilio señalado para tales efectos, al no haber sido atendido el citatorio previamente notificado con quien se encontraba en el inmueble, así mismo, se procedió a fijar en los estrados de este instituto la notificación en comento.
- XV. El día dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio signado por el ciudadano Juan Manuel Esquivel Hernández, quien en su calidad de representante de la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., mediante el cual refirió dar cumplimiento al requerimiento previamente referido, y manifestó lo que a su derecho convino.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.

1. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

1.1 Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan

los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

1.2 Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

1.3 Que acorde con los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la Ley.

1.4 Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

1.5 Que conforme al artículo 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para la entidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra facultada para conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos o asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

1.6 Que el artículo 7, fracción I, II, III, X y XII del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, las relativas a conocer el escrito que presente la organización de ciudadanos mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, así como aquella relativa a revisar que el escrito de intención y su documentación anexa, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, y en el caso de que se detecten omisiones, ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos

Políticos y/o al personal designado del Instituto para que practique la notificación a la organización de ciudadanos.

Por lo expuesto y fundado, se colige que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos es competente para conocer y resolver sobre el dictamen relativo al escrito de intención que presenta la Organización de Ciudadanos interesada en constituir partido político Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses A.C.

SEGUNDO. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de la ciudadanía el asociarse y tomar parte en los asuntos políticos de la nación.

TERCERO. El artículo 41, fracción I de la propia Constitución, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el dispositivo constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

CUARTO. Que el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en lo atinente a la constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, artículo 9, inciso b) de la referida Ley General, en consonancia con el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de partidos políticos locales.

QUINTO. Que los artículos 11, numeral 1 de la recién citada Ley General y el artículo 30, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el

Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador(a), por conducto de su representante, un escrito de intención al Consejo General, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral para la Entidad, y el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que La falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución.

No se omite señalar, que conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, los plazos señalados en este, son fatales e inamovibles.

Respecto de lo anterior, resulta pertinente destacar que el cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017), tuvo lugar la Jornada Electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en de cuyo marco fueron elegidos(as) Diputados(as) Locales, integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos, así como Gubernatura Constitucional de la Entidad.

SEXTO. Que el artículo 10 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza indica que, el formato FEI mediante el cual una organización de ciudadanos manifieste ante este Instituto su intención de constituirse como partido político local, deberá contener lo siguiente:

- I. La denominación de la Organización de ciudadanos;
- II. El domicilio completo (calle, número y colonia) para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las personas autorizadas para tal efecto, además de número telefónico y correo electrónico;
- III. El nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombre) del representante de la Organización de ciudadanos que mantendrá la relación con el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;
- IV. El número de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización de ciudadanos como persona moral;
- V. La denominación del partido político local a constituirse y sus siglas;
- VI. El emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos con acreditación en el Instituto;



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- VII. Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevará a cabo la Organización de ciudadanos; siendo que sólo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en los artículos 13 de la Ley de Partidos y 31, numeral 1, inciso a), del Código;
- VIII. La manifestación que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 31, numeral 3, del Código, entregará al Instituto dentro de los primeros diez días de cada mes, los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro;
- IX. El órgano de finanzas de la organización; y
- X. Firma autógrafa del representante.

De igual manera, el artículo 11 del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, estipula que, aparejado al formato FEI, deberá remitirse la siguiente documentación:

- I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la Organización de ciudadanos protocolizada ante notario público, en la que se indique que tiene como objeto obtener el registro como partido político local;
- II. Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quiénes representan legalmente a la Organización de ciudadanos; ello, únicamente en el caso de que este requisito no se contemple en el acta constitutiva;
- III. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del territorio que comprende la capital del Estado;
- IV. Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización de ciudadanos como persona moral;
- V. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización de ciudadanos, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local; y
- VI. Un disco compacto que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:
 - a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - d) Tipografía: No editable y convertida a vectores; y
 - e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

SÉPTIMO. Que el artículo 12 del propio Reglamento, establece que, el escrito de intención y sus anexos, serán turnados por la Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su estudio y análisis correspondiente.

OCTAVO. Que el artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que, recibido el escrito de intención de la organización de ciudadanos interesada en conformar un partido político local, la Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos, y si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios, notificará a la organización de ciudadanos dichas omisiones, mediante oficio dirigido a su representante legal, para que en un plazo improrrogable de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del Acuerdo respectivo, las subsane y manifieste lo que a su derecho convenga.

Asimismo, el dispositivo jurídico en comento establece que en caso de no subsanarse las omisiones requeridas en el plazo señalado, o de no cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, en el Código y en el Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, se tendrá por no presentado el escrito de intención, y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización de ciudadanos, lo que le será notificado a la misma.

Finalmente, el citado artículo, dispone que la organización de ciudadanos podrá presentar un nuevo escrito, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 9 del multirreferido Reglamento.

NOVENO. Que en el formato FEI a que se hace referencia en el antecedente XII, la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., en fecha veintiséis (26) de enero del dos mil dieciocho (2018), manifestó lo siguiente:

- a) La denominación de la organización de ciudadanos es la de: Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses.
- b) El domicilio para oír y recibir notificaciones se encuentra ubicado en la calle Villa Aurora, número 122, del Fraccionamiento Real de Villas de la Aurora, sin indicar código postal, en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) El ciudadano señalado como representante de la organización de ciudadanos es: Juan Manuel Esquivel Hernández.
- d) El número de la cédula del Registro Federal de Contribuyente de la organización de ciudadanos, como persona moral, es OCD17122006M0.
- e) La denominación del partido político local a constituirse es la de Alternativa Ciudadana, y sus siglas son AC.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- f) El emblema, colores y pantones que identifican al partido político local en formación.
- g) El tipo de asambleas que llevará a cabo la organización de ciudadanos, siendo en el caso del presente, son aquellas señaladas como municipales.
- h) Manifestación expresa que, en atención al artículo 31, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de ciudadanos entregará al Instituto Electoral de Coahuila dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro.
- i) La designación del órgano de finanzas de la organización de ciudadanos, a cargo de la ciudadana Brenda Lizeth Jacobo López.
- j) Firma autógrafa del ciudadano Juan Manuel Esquivel Hernández, representante de la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C.

Que, anexo al formato FEI de la organización de ciudadanos denominada "Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses", A.C., se observa que presentó la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del instrumento notarial número 711, emitida por el Lic. David Orlando Cázares Juárez, Notario Público número 1, de la ciudad de Torreón, de fecha veinte (20) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), misma en la que se indica como objeto la obtención del registro como partido político local.
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en la calle Villa Aurora, número 122, del Fraccionamiento Real de Villas de la Aurora, sin indicar código postal, en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes, con clave identificatoria OCD1712206M0, de fecha diecisiete (17) de enero del dos mil dieciocho (2018), expedida en favor de la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C.
- d) Copia simple del Contrato de Apertura de Cuenta, emitido en favor de la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, por Scotiabank Inverlat, S.A. sin estar firmado por la parte contratante.

- e) Dos discos compactos que contiene los archivos digitales guía Pantone.cdr, logo 5x5.cdr, logo blanco y negro.cdr, logo vector.cdr, logo color.jpg, así como púrpura.eps y AC PÚRPURA.pdf, de cuyo análisis se advierte la presentación del emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación.

DÉCIMO. Ahora bien, en relación al procedimiento previsto por el artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el día nueve (09) de febrero de la presente anualidad, esta Comisión emitió el Acuerdo Interno 06/2018, mismo que fue debidamente notificado en fecha doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual, además de tenerse por recibido el formato FEI de la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C.; por reconocida la personalidad del ciudadano Juan Manuel Esquivel Hernández, como representante legal de la misma, y por señalado el domicilio ubicado en Villa Aurora, número 122, del Fraccionamiento Real de Villas de la Aurora en esta ciudad, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza; le fue requerida la presentación, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho Acuerdo Interno, lo siguiente:

- Número telefónico y correo electrónico, conforme al artículo 10, fracción II del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- Copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, debidamente suscrito por las partes intervinientes dentro del plazo establecido para tal efecto, de conformidad con los artículos 9 y 11, fracción V, del citado Reglamento;
- Así como para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no acreditar en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos señalados en el marco normativo atinente, se tendrá por no presentado el escrito de intención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción III del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



DÉCIMO PRIMERO. dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio signado por el ciudadano Juan Manuel Esquivel Hernández, en su calidad de representante de la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., mediante el cual agrega la información y documentación siguiente:

- Documento de nombre “Carátula de Depósito”, cotejado por Scotiabank Inverlat, S.A. en fecha 26 de enero del 2018; en una (01) foja por su anverso y reverso.
- Documento de nombre “Información de la contratación, contrato múltiple de servicios bancarios y financieros persona moral”, de fecha 26 de enero del 2018; en dos (02) fojas por su anverso y reverso.
- Documento de nombre “Anexo de Comisiones” de fecha 26 de enero del 2018; una (01) foja por su anverso.
- Documento de nombre “Detalle de representantes legales y documentación entregada-persona moral Scotiabank Inverlat, S.A.; de fecha 26 de enero del 2018; una (01) foja por su anverso.
- Documento de nombre “Servicio Legal PyME, signado por Ma. Luisa Ramírez Sainz, Legal México, S.A.P.I. DE C.V., sin fecha; en una (01) foja por su anverso.

Y manifestando lo que a continuación se transcribe:

“(...)

A. El número telefónico de nuestra organización es: 8441413646; el número de teléfono celular 8444567670; correo electrónico alternativaciudadana77@gmail.com, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 fracción II del Reglamento (...)

B. Entregamos copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS POR LA DEFENSA DE LOS COAHUILENSES; así mismo, presentamos para su cotejo y certificación el original del tanto que se nos entregó al momento de signar el contrato de apertura de cuenta con la institución bancaria.

(...)”



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de la revisión del escrito de contestación al requerimiento descrito en el párrafo que antecede, se advierte que proporciona la información referente a los números de teléfono y correo electrónico.

Sin embargo, una vez que el solicitante dijo dar contestación al requerimiento en los términos expuestos, se procedió a realizar la revisión correspondiente para constatar su cumplimiento, arrojando lo siguiente:

Si bien la organización de ciudadanos denominada organización de ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses A.C., compareció en tiempo y forma a dar contestación al requerimiento, del documento anexo que obra en copia simple de la revisión del documento denominado "Información de la contratación, contrato múltiple de servicios bancarios y financieros persona moral", de fecha 26 de enero del 2018, en dos (02) fojas por su anverso y reverso, se advierte que, si bien cuenta con datos generales del solicitante, así como información del producto, entre otros apartados, no se logra apreciar que del resto del documento existan términos y condiciones a que las partes se obliguen a generar derechos y obligaciones recíprocas, de igual forma, se estableció en la parte superior del documento en su primer foja por su reverso, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Este documento forma parte del contrato que corresponde a la cuenta 18502601907

(...)"

Así como, y en la segunda foja, lado anverso, se estableció lo que a la letra se transcribe:

"(...)

NOTA: EN CASO DE NO SER ACEPTADA ESTA SOLICITUD- CONTRATO, QUEDARÁ EN PODER DE SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

(...)"

Por lo que de la valoración al referido documento, se advierte, como ha quedado de manifiesto, que este es solo una parte integrante del contrato, no así, el instrumento en su totalidad, situación que reviste de importancia, por no permitir a esta autoridad contar con los elementos de convicción que den certeza de que sea el documento objeto del requerimiento, en términos del artículo 11, fracción V del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos

Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, aunado que dicha disposición fue de entero conocimiento de la Organización de Ciudadanos por La Defensa de los Coahuilenses, A.C;

En tal sentido, es importante destacar, el haber acompañado de nueva cuenta la Carátula de Depósito de la Institución Bancaria Scotiabank y el documento denominado Información de la Contratación Contrato Múltiple de Servicios Bancarios y Financieros Persona Moral; no así la copia simple del contrato de cuenta bancaria requerida en el Acuerdo Interno 06/2018, a que se refiere el artículo 11, fracción V del multicitado Reglamento, no obstante habersele requerido para que subsanara dicha omisión dentro del plazo de diez días hábiles concedido en términos del artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, resulta inadmisibles tenerle por presentado la multicitada copia del contrato bancario, como requisito impostergable y dar continuación al trámite de solicitud de constitución de partido político local.

Es preciso señalar que el auto de requerimiento hecho al representante legal de la Organización, de contrato de cuenta bancaria fue con la finalidad de subsanar las deficiencias advertidas en su solicitud, al no haber exhibido el documento correspondiente; hecho que en la especie no acontece, puesto que de la revisión de los documentos, solo se observó de manera objetiva un documento que hace alusión a formar parte del contrato que corresponde a determinada cuenta, cuando tuvo la oportunidad suficiente de diez días hábiles, posteriores a la notificación del requerimiento para recabar los documentos que debió presentar junto a su solicitud a más tardar el día treinta y uno (31) de enero de 2018; por lo que tal omisión es imputable a la Asociación Civil, ya que a esta compete el trámite de apertura de la cuenta bancaria y el recabar y exhibir la copia del contrato bancario que la respalde.

La manifestación del solicitante de haber cumplido el requerimiento no fue acreditada a través del documento exhibido, ya que la simple de la Carátula de Depósito de la Institución Bancaria Scotiabank y el documento denominado Información de la Contratación Contrato Múltiple de Servicios Bancarios y Financieros Persona Moral no corresponde a la copia simple del contrato de cuenta bancaria al que hace referencia el artículo 11, fracción V del multicitado Reglamento.

DÉCIMO TERCERO. Resulta necesario destacar que, el requisito referente a la copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria, previsto en el Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, para dar trámite a la solicitud de registro de un partido político, reviste de importancia al comprender que dicho instrumento representa una parte fundamental necesario para llevar a cabo los mecanismos de fiscalización que muestren a través de una Institución bancaria las operaciones, sobre el origen y destino de los recursos que las organizaciones de ciudadanos interesadas utilizan en las gestiones para la obtención de su registro como partidos políticos;

razón por la cual, al dar cumplimiento en tiempo y forma de la apertura de cuenta bancaria a través del contrato correspondiente es como se logra demostrar el interés de un grupo de ciudadanos para constituirse como un instituto político, dentro del marco de la legalidad, así como su disposición y capacidad jurídica para cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización le imponen la normativa aplicable.

Por lo anterior, al no exhibir la copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria celebrado a más tardar el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), se concluye por esta Comisión que la organización de ciudadanos Por la Defensa de los Coahuilenses A.C., no cumplió con los requisitos necesarios para dar trámite a su solicitud para constituirse como partido político, ya que la sola presentación del documento denominado Información de la Contratación Contrato Múltiple de Servicios Bancarios y Financieros Persona Moral expedida por Scotiabank Inverlat S.A., no constituye por sí mismo el documento consistente en la copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria requerido por esta Autoridad Electoral, conforme al considerando Décimo del presente acuerdo.

Es preciso señalar que la integración completa y correcta de solicitud constituye un elemento esencial de certeza para los gobernados respecto de los futuros Institutos Políticos, ante todo cuando queda acreditado la posibilidad de fiscalizar de manera transparente a través de las cuentas bancarias, el manejo, origen y destino de los recursos que estas organizaciones pueden obtener del erario público a través de las prerrogativas, así como aportaciones de simpatizantes y militantes.

Atento al principio de legalidad y certeza, esta Comisión al haber revisado de manera puntual todos y cada uno de los documentos y requisitos presentados por la Organización y previstos en el Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 31, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el artículo 122 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto y demás aplicables, resulta necesario destacar que la presentación de la copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria reviste importancia pues dicho instrumento representa una parte fundamental del mecanismo de fiscalización del origen y destino de los recursos que las organizaciones de ciudadanos interesadas utilizan en las gestiones relativas a la obtención de su registro como partidos políticos, razón por la cual, con el cumplimiento de tal requisito, se logra demostrar no solo el interés por parte de un grupo de ciudadanos para constituirse como un instituto político, sino que, además se manifiesta expresamente la capacidad de cumplir a cabalidad con las obligaciones que en materia de fiscalización de los recursos provengan del procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

De igual forma, es necesario para esta Comisión puntualizar que, la finalidad última del procedimiento que pretende iniciar la organización de ciudadanos no es otra que la constitución y registro de un partido político local, entidad que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 3, fracción 1 de la Ley General de Partidos Políticos, se encuentra revestida no solo de personalidad jurídica, sino de interés público, y tiene como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, sirviéndose, de entre otras prerrogativas, del acceso al financiamiento de carácter público, razón por la cual resulta imperativo, que la organización de ciudadanos que pretenda alcanzar dicho objetivo se encuentre desde su conformación en aptitud para cumplir de manera íntegra y cabal con todas las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, incluidas las relativas a la fiscalización de los ingresos y destino de los recursos, motivo por el cual el citado Reglamento establece la presentación de la copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos dentro del plazo establecido.

Por tanto, la validación de la presentación de la cuenta bancaria es en atención a los principios de legalidad y objetividad, ejes rectores del actuar de este Instituto, puesto que el multicitado requisito, tal como lo ha destacado la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JDC-524/2017, resulta indispensable pues representa el mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesarios para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados y de su correcta aplicación, por lo que, al no haberse aperturado dentro del plazo establecido en la reglamentación atinente, la organización de ciudadanos incumple las obligaciones en materia de fiscalización sobre el origen y destino de sus recursos.

DÉCIMO QUINTO. Por lo anterior, al no exhibir la copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria celebrado a más tardar el 31 de enero de 2018, se concluye por esta Comisión que la organización de ciudadanos Por la Defensa de los Coahuilenses A.C., no cumplió con los requisitos necesarios para dar trámite a su solicitud para constituirse como partido político, ya que la sola presentación del documento denominado Información de la Contratación Contrato Múltiple de Servicios Bancarios y Financieros Persona Moral expedida por Scotiabank Inverlat S.A., no constituye por sí mismo el documento consistente en contrato de apertura de cuenta bancaria requerido por esta Autoridad Electoral, conforme al considerando decimo del presente acuerdo.

Por lo tanto, en virtud de lo plasmado en los considerandos anteriores, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina tener por no presentada la manifestación de intención de la organización de ciudadanos denominada "Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses", A.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción

III, del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a), 9, inciso b), once, numeral 1, 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328 y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 9, 10, 11 y 13 del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila; y el artículo 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada "Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses", A.C., y queda sin efectos el trámite realizado, relativo al procedimiento de constitución y registro de un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, al no haber acreditado en tiempo y forma la totalidad de los requisitos establecidos en términos de los considerandos Décimo Primero al Décimo Quinto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a la organización de ciudadanos "Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses", A.C., para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Dese vista a la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituirse como Partido Político Local, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para los efectos legales a que haya lugar.

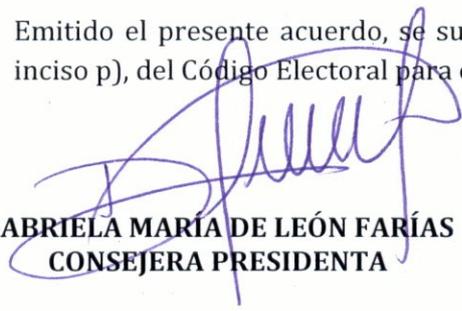
Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



IEC

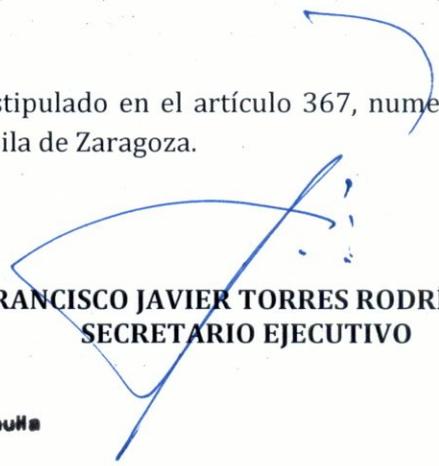
Instituto Electoral de Coahuila

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



IEC
Instituto Electoral de Coahuila


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al Acuerdo Número IEC/CG/026/2018